

REGLAMENTO ELECTORAL DE AUGAC

Introducción

Los Estatutos de AUGAC (Asociación Universitaria de Gabinetes de Comunicación) contienen en su capítulo II las normas básicas referidas a la composición de sus órganos de representación, con referencia expresa a la designación de la Junta Directiva en su artículo 6 y a la posible reelección de la misma en su artículo 8.

El presente reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento adecuado para esa designación de la Junta Directiva de la asociación, que, tal como se determina en los Estatutos, habrá de realizarse cada dos años.

Artículo 1. Electores y elegibles

Tal como se establece en el artículo 26. d) de los Estatutos, todos los socios de número de AUGAC son electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva de la asociación.

Artículo 2. Renovación de la Junta Directiva

Las elecciones a Junta Directiva se llevarán a cabo cada dos años, según recogen los Estatutos, y la votación coincidirá con la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Los cargos de la Junta Directiva podrán ser elegidos un máximo de dos veces consecutivas y sin limitación en mandatos alternos, salvo lo dispuesto en el artículo 11 para los casos de empate.

Artículo 3. Convocatoria de las elecciones

Las elecciones a Junta Directiva serán convocadas por la Junta Directiva saliente. Esta convocatoria se realizará por correo electrónico a los socios, al menos cuarenta días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que tendrá lugar la votación.

Artículo 4. Contenido de la convocatoria

La convocatoria deberá contener el día, mes y año de la jornada electoral, así como el lugar y hora donde se celebrará la votación.

Artículo 5. Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral de AUGAC es el órgano encargado de supervisar cada proceso electoral de Junta Directiva y resolver las incidencias que puedan producirse en el transcurso del mismo.

2. La Comisión Electoral estará constituida por un presidente, que será el socio de número de AUGAC de mayor edad inscrito en el censo, un secretario, que será el socio de número de la asociación de menor edad, y un miembro designado al azar.

3. Esta Comisión Electoral será elegida una vez se haya producido la convocatoria de elecciones por parte de la Junta Directiva.

4. La condición de miembro de la Comisión Electoral es incompatible con la de candidato a la Junta Directiva, por lo que si una persona designada para la Comisión Electoral deseara ser candidata a la Junta Directiva, deberá abandonar su condición de miembro de la Comisión Electoral y ser sustituido por otro miembro de AUGAC designado por la misma condición por la que él fue designado (mayor de edad, menor de edad o al azar).

Artículo 6. Funciones de la Comisión Electoral

1. Son funciones de la Comisión Electoral de AUGAC:

- a) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- b) Resolver cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho proceso.
- c) Resolver las actuaciones propias del procedimiento electoral e interpretar este Reglamento y otras normas electorales aplicables.
- d) Elevar a la Junta Directiva el calendario electoral.
- e) Proclamar los candidatos a las elecciones a Junta Directiva y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
- f) Ejercer cuantas otras funciones guarden relación con el desarrollo y control del proceso electoral que estén previstas en este Reglamento y en las normas electorales que resulten aplicables.

Artículo 7. Calendario Electoral

Corresponde a la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Electoral, publicar el calendario electoral por el que se rige la elección de la nueva Junta Directiva. En ese calendario habrán de fijarse las fechas de cada una de las siguientes fases del procedimiento electoral:

- a) Publicación del censo provisional de electores.
- b) Reclamaciones al censo provisional de electores.
- c) Publicación del censo definitivo de electores.
- d) Presentación de candidaturas.
- e) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
- f) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
- g) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
- h) Votación y escrutinio. Esta fecha coincidirá con la de la Asamblea General Extraordinaria de AUGAC.
- i) Publicación de resultados y proclamación de candidatos electos.

Artículo 8. Relación de socios

La Junta Directiva saliente publicará en la web de la asociación, en la fecha fijada por el calendario electoral, la relación actualizada de socios en activo, que constituirá el censo provisional de electores. Respecto a este censo se podrán presentar, en el plazo fijado por el calendario electoral, las oportunas reclamaciones, que deberán ir dirigidas al presidente de la Comisión Electoral. Resueltas las posibles reclamaciones por la Comisión Electoral, ésta remitirá a la Junta Directiva saliente las posibles variaciones sobre el censo provisional para que la Junta Directiva pueda publicar en la web de la asociación el censo definitivo.

Artículo 9. Candidaturas

1. Las candidaturas a Junta Directiva deberán enviarse por cualquier medio del que quede constancia fehaciente de su envío y recepción, en el plazo fijado por el calendario electoral, al presidente de la Comisión Electoral. El escrito de candidatura debe contener la relación de miembros de la candidatura, fijando los nombres que ocuparían los cargos de la Junta Directiva a que hace referencia el artículo 6 de los Estatutos de AUGAC: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales. Sólo podrá haber un miembro por universidad en la propuesta de candidatura. Para que una candidatura sea admitida, el escrito deberá presentarse firmado por todos los miembros de la candidatura. Dada la dispersión geográfica de los miembros de la asociación, se entenderá cumplido este trámite si todos y cada uno de los miembros de la candidatura envían firmada una copia idéntica del escrito de candidatura.

2. El escrito de presentación de candidatura deberá incluir también un programa electoral, que será publicado junto con la respectiva candidatura en la web de la asociación.

3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la relación provisional de candidaturas será enviada por la Comisión Electoral a la Junta Directiva saliente para su publicación en la web de AUGAC. Resueltas las posibles reclamaciones, en el plazo fijado por el calendario electoral, la Comisión Electoral enviará a la Junta Directiva saliente la relación de candidaturas definitivas para su proclamación a través de la web de la asociación.

Artículo 10. Jornada electoral

1. En caso de que, cerrado el plazo de presentación de candidaturas, se hubiese presentado solamente una que cumpla los requisitos de admisión, esa candidatura será proclamada automáticamente como nueva Junta Directiva, sin necesidad de realizar votación alguna.

2. En caso de que no se presentase ninguna candidatura, la Junta Directiva saliente proseguirá un año más hasta la celebración de nuevas elecciones con motivo de la siguiente Asamblea General.

3. La elección de la Junta Directiva se efectuará en el día y lugar señalado en la convocatoria electoral, en una Asamblea General Extraordinaria que se entenderá constituida si reúne un quórum mínimo de dos quintos del total de socios, y se realizará mediante votación secreta, en una sola papeleta, en la que cada socio hará constar el nombre de la persona que encabeza la lista de la candidatura a la que desee votar.

4. En el caso de que un socio no pueda asistir a la votación podrá delegar su voto por escrito en una de las personas que concurran a la jornada de votación, sin que sea necesario que pertenezcan a la misma universidad. No se admitirá el voto por correo.

5. Para la realización de la votación, el secretario de la Comisión Electoral procederá a nombrar por orden alfabético a los socios de AUGAC, quienes irán depositando su voto en la urna habilitada al efecto. Cuando sea nombrada una persona que ha delegado su voto, entregará el voto del ausente la persona delegada, previa comprobación del escrito de delegación por parte de la Comisión Electoral.

Artículo 11. Recuento de votos

1. La Comisión Electoral procederá al recuento de los votos, en el que podrá estar presente, como interventor, un miembro de cada una de las candidaturas presentadas.

2. La candidatura ganadora será aquella que obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos a candidaturas. En caso de que ninguna obtenga esta mayoría se realizará una nueva votación con las dos candidaturas más votadas, y resultará ganadora la que obtenga mayoría simple. Si se produjera empate entre las candidaturas, se procederá a una nueva votación, media hora más tarde. Si en este supuesto se volviera a dar empate, se prorrogará el mandato de la Junta Directiva un año más, hasta que se celebre una nueva convocatoria de elecciones.

Artículo 12. Proclamación del resultado

Una vez finalizado el recuento, la Comisión Electoral proclamará los resultados de la votación y los componentes de la nueva Junta Directiva.

Artículo 13. Nueva Junta Directiva

La candidatura proclamada como electa, se constituirá durante la misma sesión de votación en nueva Junta Directiva de AUGAC.

Artículo 14. Obligatoriedad del desempeño de cargos

El desempeño de cargos en la junta directiva, caso de ser elegidos, es obligatorio para los socios, salvo causa justificada de enfermedad o cualquier otra suficiente a juicio de los otros miembros de la junta directiva, quienes designarán a su sustituto.

Este reglamento fue aprobado por la asamblea de AUGAC celebrada el 21 de octubre de 2006 en la Universidad de Valladolid.